

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00212 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DEISY ALEJANDRA CARDONA MESA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS
ASUNTO:	DIFIERE EXCEPCIONES

Procede el Despacho a decidir las excepciones previas formuladas por las demandadas en el proceso de la referencia

ANTECEDENTES

En el presente asunto las entidades demandadas E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel, Allianz Seguros, Luis Carlos Henao Ospina, Luisa María Última Sepúlveda, Inés del Socorro Sierra Bedoya y Manuel Enrique Cabrales Hessen propusieron la excepción de caducidad y la los demandados Luis Carlos Henao Ospina, Luisa María Última Sepúlveda, Inés del Socorro Sierra Bedoya y Departamento de Antioquia propusieron la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

A su turno, la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel propuso la excepción de caducidad respecto del llamamiento en garantía que en su contra formuló Savia Salud E.P.S.

Los demás sujetos procesales no formularon excepciones previas que deban ser decididas en esta oportunidad legal.

Ahora bien, el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, previó, en relación con el trámite y decisión de excepciones previas, lo siguiente:

PARÁGRAFO 2o. *De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las*

excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. *Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

En este sentido, si bien el artículo 101 numeral 2 del CGP establece que “El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, (...)” también lo es que respecto de las de las excepciones de cosa **juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declaran fundadas mediante sentencia anticipada o en la sentencia final**, previo al procedimiento que establece el artículo 182 A ordinal 3 del Cpaca, hipótesis que no está acreditada en este momento procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DIFERIR para el momento del fallo, la excepción de caducidad de la demanda principal formulada por la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel, Allianz Seguros, Luis Carlos Henao Ospina, Luisa María Útima Sepúlveda, Inés del Socorro Sierra Bedoya y Manuel Enrique Cabrales Hessen.

SEGUNDO: DIFERIR para el momento del fallo, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por Luis Carlos Henao Ospina, Luisa María Útima Sepúlveda, Inés del Socorro Sierra Bedoya y el departamento de Antioquia.

TERCERO: DIFERIR para el momento del fallo, la excepción de caducidad formulada por la E.S.E. Manuel Uribe Ángel respecto del llamamiento en garantía que en su contra formuló Savia Salud E.P.S.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, por auto se fijará la fecha de audiencia inicial, toda vez que el proceso no cumple con los presupuestos para sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Dea

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa
Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c7ce8741e40c63702269e8881f3a7381c0d954f3cbd726af7438978c00451b

Documento generado en 12/08/2021 08:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 17/08/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**